RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 268- 2023- MDC-A

Colquemarca, 12 de setiembre del 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA

VISTOS:

La Opinión legal N°267-2023-MDC-OGAJ/ENH, de fecha 10 de setiembre del 2023, emitido por el Abg. Elías Ninaquispe Huamani, Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Informe N° 0546-2023-OGPP-MDC/C, de fecha 07 de setiembre del 2023, emitido por el Jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, Econ. Juvenal Jhuno Mesa; el Informe Técnico N° 022-2023-MDC/OGPP/OPMI/DETA, de fecha 07 de setiembre del 2023, emitido por la Jefe de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, Econ. Damaris Estrella Tone Arisaca; el Informe N° 085-2023-MDC/GM-MJL/JOED, de fecha 31 de agosto de 2023, emitido por la Oficina de Estudios Definitivos, Ing. Mario Jucharo Layme; el Memorándum N° 01545-2023-MDC-GM/CACQ, de fecha 18 de agosto de 2023,emitido por el Gerente Municipal MTRO. Carlos Alberto Caballero Quispe; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194°, modificado por Ley N°30305, Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú, señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)". Lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el articulo VII del Título preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...)

Que, la Ley N° 27783, Ley de bases de la Descentralización, en su artículo 8° regula respecto a la autonomía de gobierno, que: "La autonomía es el derecho y/a capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución respectivas".

Qué, el numeral 1.1 del artículo V, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley, el Derecho, dentro de las facultades que están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos".

Que, el numeral 14.11 del artículo 14° del Decreto Supremo N° 284-2018-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N°1252 establece que la incorporación de inversiones no prevista en el OPMI, la que es responsable de sustentar técnica y financieramente dichas incorporaciones. Dichas inversiones deben cumplir necesariamente con los criterios de priorización aprobados y registrados en el PMI.

Que, el artículo 15° de la Directiva N°001-2019-MEF/63.0, Directiva General del Sistema Nacional de la Programación Multianual y Gestión de Inversiones, establece que: 15. La OPMI teniendo en cuenta los criterios de priorización aprobados, selecciona y prioriza las inversiones a ser financiadas total o parcialmente con fondos públicos para su inclusión en el PMI. 15.2. las inversiones priorizadas son ordenes en el MPMI según su estado de avance en el Ciclo de inversión, de acuerdo al siguiente orden de prelación: (...) 3. Las inversiones en ejecución física que culminen sucesivamente en los años 2 y 3 de la programación multianual de inversiones. 5. Las inversiones sin ejecución física y que cuenten con expediente técnico o documento equivalente completo y vigente.

Que, el artículo 19° de la referida Directiva, precisa que; "19.1. cuando los Sectores, GR o Identifiquen inversiones viables o aprobadas que requieran ser programadas en el PMI, estás se incorporan en la cartera de inversiones del PMI del año en ejecución y/o en los años posteriores, de corresponder, siempre que se alineen con los objetivos priorizados y contribuyan a la meta de productos para el cierre de brechas prioritarias de la entidad. 19.2. las OPMI del Sector GR o GL registran en el MPMI las inversiones no previstas en la cartera de inversiones del PMI, cuando correspondan. 19.2 La OPMI del sector, GR o GL registra en el MPMI las inversiones no previstas en la cartera de inversiones del PMI, conforme al procedimiento y requisitos establecidos en el Anexo N°05: Lineamiento para las modificaciones de la Cartera de Inversiones de PMI, cuando corresponda".

Que, el Anexo N°05: Lineamiento para las modificaciones de la cartera de inversiones del PMI – Directiva N°001-2019-EF/63.01, el numeral II, establece el procedimiento para la modificación de la carretera de inversiones del PMI en el MPMI.

Que, de tal manera, la base normativa precisa que las entidades pueden incorporar en su PMI las inversiones no previstas para el año fiscal correspondiente o para los siguientes años, previo al informe de los criterios de priorización por parte de la OPMI; asimismo, pueden ser inversiones sin ejecución física que cuenten con expediente técnico vigente.

Que, mediante el Memorándum N° 1545-2023-MDC-GM/CACQ, de fecha 18 de agosto del 2023, el Gerente Municipal, Carlos Alberto Caballero Quispe, mediante el cual autoriza la elaboración de expediente técnico del proyecto denominado: "Creación de los servicios funerarios y de sepultura en la comunidad campesina de Curpiri del Distrito de Colquemarca de la provincia de Chumbivilcas del departamento de Cusco", con CUI 2607146.

Que, mediante el Informe N° 085-2023-MDC/GM-MJL/JOED, de fecha 31 de agosto de 2023, el Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, Ing. Mario Jucharo Layme, mediante el cual emite su pronunciamiento solicitando disponibilidad presupuestal e incorporación de inversión no prevista en el PMI 2023, del proyecto denominado: "Creación de los servicios funerarios y de sepultura en la comunidad campesina de Curpiri del Distrito de Colquemarca de la provincia de Chumbivilcas del departamento de Cusco" con CUI 2607146, bajo el siguiente cuadro resumen:

CUI	PROYECTO	AGOSTO 2023	TOTAL
INVERSIÓN N°1 (CUI N° 2607146)	"Creación de los servicios funerarios y de sepultura en la comunidad campesina de Curpiri del distrito de Colquemarca de la provincia de Chumbivilcas del departamento de Cusco"	S/. 28,952.04	S/. 28,952.04

Que, mediante el Informe Técnico N° 022-2023-MDC/OGPP/OPMI/DETA, de fecha 07 de Setiembre de 2023, la Jefe de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, Econ. Damaris Estrella Tone Arisaca, emite informe técnico sustentando la incorporación de inversiones no previstas en el PMI de proyecto denominado: "Creación de los servicios funerarios y de sepultura en la comunidad campesina de Curpiri del Distrito de Colquemarca de la provincia de Chumbivilcas del departamento de Cusco", con CUI 2607146; señalando que se requiere un monto de S/. 28,952.04 soles para la elaboración del expediente técnico (fase de ejecución) que ha sido previsto para el año 2023 conforme se encuentra en el siguiente cuadro:

CUI	PROYECTO	TIPO DE INVERSIÓN	FUNCIÓN	FASE DE INVERSIÓN	ESTADO DE INVERSIÓN	ORDEN DE PRELACIÓN	MONTO SOLICITADO	PROCEDIMIENTO
2607146	"Creación de los servicios funerarios y de sepultura en la comunidad campesina de Curpiri del distrito de Colquemarca de la provincia de Chumbivilcas del departamento de Cusco"	Proyecto de inversión	20 salud	En ejecución	Viable	F	S/. 28,952.04	Incorporación de Inversión No Previstas en el PMI.

Que, mediante el Informe N° 0546-2023-OGPP.MDC/C, de fecha 07 de setiembre del 2023, el Jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, Econ. Juvenal Jhuno Mesa, emite opinión favorable respecto a la solicitud para la incorporación de inversiones no previstas al PMI 2023, del Proyecto denominado: "Creación de los servicios funerarios y de sepultura en la Comunidad Campesina de Curpiri del Distrito de Colquemarca de la provincia de Chumbivilcas del departamento de Cusco" con CUI 2607146, y concluye que existe disponibilidad presupuestal hasta la suma de S/. 28,952.04 soles, con fuente de Financiamiento Recursos Determinados y Rubro: Canon sobre canon, regalías, renta de aduanas y participaciones, y la incorporación de inversiones no prevista debe ser aprobada mediante acto resolutivo.

CUI	PROYECTO	TIPO DE INVERSIÓN	FUNCIÓN	FASE DE INVERSIÓN	ESTADO DE INVERSIÓN	ORDEN DE PRELACIÓN	MONTO SOLICITADO	PROCEDIMIENTO
2607146	"Creación de los servicios funerarios y de sepultura en la comunidad campesina de Curpiri del distrito de Colquemarca de la provincia de Chumbivilcas del departamento de Cusco"	Proyecto de Inversión	20 Salud	En ejecución	Viable	F	S/.28,952.04	Incorporación de Inversión No Previstas en el PMI.

Que, mediante la Opinión Legal N° 0267-2023-MDC-OGAJ/ENH, de fecha 10 de Setiembre de 2023, el Jefe de la Oficina de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Abog. Elías Ninaquispe Huamani, mediante el cual emite su opinión legal sobre incorporación de inversión no prevista en el PMI 2023, del proyecto denominado: "Creación de los servicios funerarios y de sepultura en la comunidad campesina de Curpiri del distrito de Colquemarca de la provincia de Chumbivilcas del departamento de Cusco", con CUI 2607146, bajo el siguiente cuadro resumen:

CUI	PROYECTO	TIPO DE INVERSIÓN	FUNCIÓN	FASE DE INVERSIÓN	ESTADO DE INVERSIÓN	ORDEN DE PRELACIÓN	MONTO SOLICITADO	PROCEDIMIENTO
2607146	"Creación de los servicios funerarios y de sepultura en la comunidad campesina de Curpiri del distrito de Colquemarca de la provincia de Chumbivilcas del departamento de Cusco"	Proyecto de inversión	20 salud	En ejecución	Viable	F	S/. 28,952.04	Incorporación de Inversión No Previstas en el PMI.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el Inc. 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972; se,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR la **INCORPORACIÓN NO PREVISTA EN EL PMI 2023** del proyecto: **"CREACION DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS Y DE SEPULTURA EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CURPIRI DEL DISTRITO DE COLQUEMARCA DE LA PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO" CON CUI 2607146, POR EL MONTO DE S/. 28,952.04 (VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 04/100 SOLES),** el mismo que se atenderá con Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados y Rubro: Canon sobre canon, regalías, renta de aduanas, puesto que cumple con los requisitos establecidos en el anexo Nº 05, habiéndose previsto el inicio de la fase de ejecución de dicha inversión en el año 2023, conforme al siguiente detalle:

CUI	PROYECTO	TIPO DE INVERSIÓN	FUNCIÓN	FASE DE INVERSIÓN	ESTADO DE INVERSIÓN	ORDEN DE PRELACIÓN	MONTO SOLICITADO	PROCEDIMIENTO
2607146	"Creación de los servicios funerarios y de sepultura en la comunidad campesina de Curpiri del distrito de Colquemarca de la provincia de Chumbivilcas del departamento de Cusco"	Proyecto de inversión	20 salud	En ejecución	Viable	F	S/. 28,952.04	Incorporación de Inversión No Previstas en el PMI.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a Gerencia Municipal, Oficina General de Planificación y Presupuesto y a la Oficina de Programación Multianual de Inversiones; la implementación y acciones administrativas que correspondan, en cumplimientos de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER a la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, se realice el registro en el PMI 2023 de la Municipalidad Distrital de Colquemarca, en cumplimiento al presente acto resolutivo.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR, a Secretaria General y Oficina de Informática y Soporte Técnico la publicación en el portal institucional de la Entidad.

REGISTRESE, CUMPLASE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA
Prof. Santos Oviedo Ataucuri
ALCALDE

CC.
G.M.
O.G.P.P.
O.E.D.
O.P.M.I.
O.I.S.T.
Arch.
S.O.A./L.P.C.